

Proceso: Divisorio
Demandante: Gloria Yaneth Isaza López
DEMANDADO: Alberto Elbers Arias Carmona
RADICADO: 170424089002-2021-00120-00.

Constancia: Se deja en el sentido que la demanda fue promovida desde el año 2021, el auto admisorio le impuso cargas procesales a la parte demandante, quien no las cumplió. Se tuvo conocimiento que el abogado de la parte activa falleció y a la fecha no ha habido pronunciamiento por los demandante de interés en otorgar mandato a otro profesional del Derechos. Sírvase proveer.

Orlando A. García D.

Orlando A. García D.
Escribiente

JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto N° 351

Verificado el expediente y la constancia que precede, se DISPONE interrumpir el trámite del presente proceso de conformidad con lo establecido en el artículo 159 del C.G.P. que reza:

“El proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá:

2. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del apoderado judicial de alguna de las partes, o por inhabilidad, exclusión o suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado. Cuando la parte tenga varios apoderados para el mismo proceso, la interrupción solo se producirá si el motivo afecta a todos los apoderados constituidos”.

Así las cosas, se REQUIERE a la demandante Gloria Yaneth Isaza López, para que comparezca al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, con el fin de que si ha bien lo tiene designe nuevo apoderado.

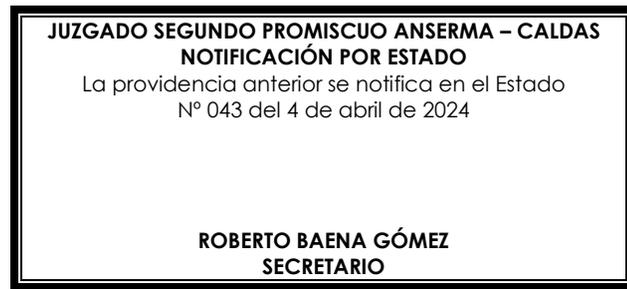
Por Secretaría, líbrese comunicación a la demandante, con lo acá decidido y a la dirección reportada en la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA FRANCO ARIAS

JUEZ

Proceso: Divisorio
Demandante: Gloria Yaneth Isaza López
DEMANDADO: Alberto Elbers Arias Carmona
RADICADO: 170424089002-2021-00120-00.



Firmado Por:
Catalina Franco Arias
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8cff267418988900a84bc9934b7fdf74b1d27dafb736405f96e3990e6e2d710**

Documento generado en 03/04/2024 05:24:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>